

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 07/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190003700	Ordinario	NASLY TATIANA AGUIAR OSORIO	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto pone en conocimiento Requiere al apoderado de la parte demandante	06/09/2023		
05615310500120190023000	Ordinario	ALEJANDRA VALENCIA ALZATR	DUVAN ALBEIRO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se acepta cargo de curador ad litem y se le concede 10 días para que proceda a dar respuesta.	06/09/2023		
05615310500120200018400	Ordinario	GONZALO FERNANDEZ SILDARRIAGA	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE requiere al apoderado de la parte demandante	06/09/2023		
05615310500120200022500	Ordinario	LUZ MARINA VALLEJO ORTIZ	LUIS ALBERTO URIBE	Auto pone en conocimiento Se requiere al apoderado de la parte demandante	06/09/2023		
05615310500120210026900	Ordinario	TATIANA GIRALDO GARCIA	JHOAN ORTIZ BLANDON	Auto pone en conocimiento REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE	06/09/2023		
05615310500120210031900	Ordinario	ANIBAL DE JESUS GARCIA ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se requiere apoderado de PROTECCION	06/09/2023		
05615310500220230002800	Ordinario	GLORIA MARIA BERRIO RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Admite Demanda	06/09/2023		
05615310500220230003100	Amparo de Pobreza	AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento Concede AMPARO DE POBREZA	06/09/2023		
05615310500220230006400	Tutelas	JESUS MARIA OROZCO RIOS	UARIV	Auto admite tutela Admite tutela	06/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00028-00
Auto Interlocutorio N°037

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA MARÍA BERRIO RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, al cumplir la misma con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la entidad demandadas, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual debe ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

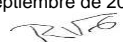
Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO portador de la T.P 137.065 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b274350510e74e29053f6810db192814cbe851512c8f0724231e18097108d39**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00031-00
Auto Interlocutorio N°039

La señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ presenta ante este despacho solicitud de AMPARO DE POBREZA, manifestado bajo la gravedad del juramento, que no está en capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial, aportando sendas pruebas para acreditar su dicho y la voluntad de presentar acción en contra de Lizeth Narváz Arango.

Ahora, los artículos 151 y 152 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

Art. 151: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Art. 152 “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

En efecto, la solicitud de la señora VERA SUAREZ cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, y por ende, es procedente acceder a lo pretendido, nombrándose defensor de oficio de acuerdo a los artículos 48 numeral 7 y 154 del CGP, advirtiéndose al nombrado que el cargo es de forzosa aceptación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ con el fin de interponer demanda y así reclamar sus derechos.

SEGUNDO: Nombrar como defensor de oficio de la señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ al abogado HARRY BENJAMÍN ARRIETA VILLEGAS portador de la T.P. número 168.532 del C.S.J, quién se ubica en la Calle 51 N°49-11, Edificio Fabricato , Oficina 501, correo electrónico harryarrieta@yahoo.es o rogerandresvalverde@gmail.com, Celular:

3155316134, entérese mediante el medio más expedito del cargo nombrado y su forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d328f0e45da634e4cc90c07713b7246cf0221ff4dca52967dfad281dfc6e78**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio: Nro. 038
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Jesús María Orozco Ríos.
Accionado: UARIV
Radicado: 05-615-31-05-002-2023-00064-00
Asunto: Admisión de Tutela y Decreto de Pruebas.

El señor **JESUS MARIA OROZCO RIOS** actuando en su nombre y representación, promueve acción de tutela en contra **UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la petición, igualdad, debido proceso como víctima del conflicto armado interno Colombiano, por considerar que no se le brindo una respuesta oportuna a las solicitudes elevadas antes dicha entidad.

Por lo expuesto, ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el accionante JESUS MARIA OROZCO RIOS contra la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”

Désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991 y Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, como son los traslados de ley.

DE OFICIO: Se ordena al representante legal de la entidad accionada, para que en el término de los tres (03) días a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFÍQUESE.

WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32779055ace9eb927d33c0a39678e889d966dd60097e10cc6954058bf69b3089**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2020-00184-00
Auto Sustanciación N° 062

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **GONZALO FERNANDEZ SALDARRIAGA** contra **OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.**, se requiere al apoderado de la parte demandante **por SEGUNDA VEZ**, para que proceda a **NOTIFICAR al auxiliar designado** (DR. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO), conforme lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante él envió de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136edc4dd66ad3f2527f96e63a945c2beb97f6e62fdb0c9f42b363fc02533ab2**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2019-00037-00
Auto Sustanciación N°061

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **NASLY TATIANA AGUIAR OSORIO** contra **EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S., PROFERCO**, se requiere al apoderado de la parte demandante, **para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación al Curador Ad Litem**, lo anterior de conformidad con la sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) **el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje**”. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8c30d566f407d4f1307068dd9bc196216547811bed74dc32ec1f8b02589f9**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2020-00225-00
Auto Sustanciación N° 063

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MARINA VALLEJO ORTIZ** contra **LUIS ALBERTO URIBE**, se requiere al apoderado de la parte demandante **por SEGUNDA VEZ, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado** (DR. HUGO ZULUAGA JARAMILLO), conforme lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cad3935af14d30fb1631ec84bbc07a5129be3261fe236910893cf80d61a30a**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00269-
00
Auto Sustanciación N°064

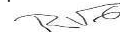
Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **TATIANA GIRALDO GARCIA** contra **NATHALIA ANDREA LONDOÑO SILVA Y OTRO**, con la intención del Despacho de garantizar el debido proceso, se requiere por **TERCERA VEZ** al apoderado de la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado de la **NOTIFICACION** realizada a los demandados, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) **los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. Por último, se manifiesta que de no acatar este requerimiento se procederá a darle aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 30 del C.P.T.YS.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be43e0dd203ab0d2773459474987f87ac19ebdd48e3f962e3c9bdf5d452337a**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00319
Auto Sustanciación N°065

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ANIBAL DE JESUS GARCIA ACEVEDO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, con la intención del Despacho de garantizar el debido proceso, se requiere por **SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandada **PROTECCION S.A.**, para que proceda a NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la vinculada y/o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto y copia de la demanda a la dirección electrónica de la entidad, para que dentro del término de diez(10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se advierte que la **notificación estará a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que DESISTE de la solicitud de vinculación.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ca5ce31e5e0e1e6d1dfbe244dde8320327aed5accf18e2e1ddd1f067311516**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00230-00
Auto Sustanciación N°061

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ALEJANDRA VALENCIA ALZATE** contra **GARY SAMIR VILLALOBOS Y OTRO**, se allegó memorial en la cual manifiesta la Dra SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS que acepta el cargo de curador ad litem para representar a los demandados.

Conforme lo anterior **se tiene por notificado por conducta concluyente a la CURADORA AD LITEM Dra SANDRA PAOLA ROJAS**, en los términos del artículo 20 literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. Y S.S., al día de hoy, por lo que se le **concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.**

Por lo anterior el Despacho procederá a compartir el link del expediente al correo electrónico de la profesional.

Por último, para que represente los intereses de DUVAN ALBEIRO GOMEZ y GARY SAMIR VILLALOBOS, se reconoce personería, como CURADORA AD LITEM, a las Dra SANDRA PAOLA ROJAS, portadora de la T.P. No. 230.476

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abd6735c0ad699f58edc18fdf4299511e58d7dd3e7d3b7547402968463bd45**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>